

ORDEN de 9 de octubre de 1962 por la que se clasifica la Fundación benéfico-docente «Don Roque Novella Royuela», instituida en Frias de Albarracín (Teruel).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que don Joaquín Novella Valero, en documento privado de fecha 3 de marzo de 1961 ha instituido una Fundación benéfico-docente con el nombre de «Don Roque Novella Royuela», en Frias de Albarracín (Teruel), y si hubiera alguna dificultad para ello, por tratarse de un pueblo pequeño, en el Instituto de Enseñanza Media de Teruel, cuyo objeto será la concesión de una beca para cursar estudios de bachillerato o de sacerdocio;

Resultando que el capital de la Fundación está constituido por ciento diez acciones de la Sociedad «Unión Eléctrica Madrileña», donadas por el fundador, cuyas rentas se destinarán al cumplimiento de los fines fundacionales, en la forma y proporción reglamentadas por el propio fundador;

Resultando que el Patronato de la Fundación estará integrado por el Director del Instituto de Enseñanza Media de Teruel, el Catedrático más antiguo de Matemáticas, en su defecto el de Ciencias Naturales, y a falta de los dos citados el más antiguo de la Sección de Ciencias; los dos más próximos parientes del fundador, por línea paterna, vecinos de Frias de Albarracín, y el también más próximo pariente, por línea paterna, vecindado en el caserío de Masegoso, del Pueblo de Toril y Masegoso, reservándose el fundador, mientras viva, la facultad de formar parte de la Junta de Patronato y designar los patronos familiares;

Resultando que unido al expediente figuran unas «Disposiciones Estatutarias», redactadas por el fundador, en las que se regulan las condiciones que han de reunir los patronos de sangre, normas que han de presidir la selección de los becarios, y forma de aplicación de las rentas fundacionales;

Resultando que tramitado el reglamentario expediente por la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel, se concedió audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, mediante edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 71, de 13 de junio próximo pasado, sin que durante el plazo señalado se haya formulado protesta ni reclamación alguna, compareciendo, por el contrario, en el expediente don Cecilio Novella García, Alcalde-Presidente de Frias de Albarracín, quien manifiesta su gratitud en nombre del pueblo que representa por tan generosa donación;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel, en su preceptivo informe, se pronuncia en sentido favorable a la clasificación de la Fundación como benéfico-docente de carácter particular;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que, en el orden procesal, el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta, número dos, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplidos los trámites exigidos por los artículos cuarenta y uno al cuarenta y tres de la misma disposición y siendo este Departamento competente para resolución, según facultad reconocida en los artículos octavo, b), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y quinto, número uno, de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que, en el orden sustantivo, la Obra Pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y cuarenta y cuatro de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida, por necesidad, con fondos del Gobierno, de la Provincia o del Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos, y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por el fundador;

Considerando que el Patronato de la Fundación debe rendir cuentas anuales de su gestión a este Protectorado, por no haber sido eximido expresamente de esta obligación por el fundador, y redactar el reglamento articulado de régimen interior de la Institución ajustándose a lo dispuesto en el título fundacional y en la legislación vigente sobre la materia.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Don Roque Novella Royuela», instituida en Frias de Albarracín (Teruel), por don Joaquín Novella Valero.

Segundo. Nombrar patronos de la Fundación a las personas designadas por el fundador, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales de su gestión a este Protectorado.

Tercero. Que el Patronato de la Fundación proceda a redactar el reglamento de régimen interior de la Institución, ajustándose a lo establecido por el fundador y a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Institución Castilla», establecido en calle de Francisco Sívola, número 69, en Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de don Damaso Sanz Toledano en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Institución Castilla», establecido en la calle de Francisco Sívola, número 69, en Madrid, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo preveyendo en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento» del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Institución Castilla», establecido en la calle Francisco Sívola, número 69, en Madrid, por don Damaso Sanz Toledano, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicho señor, con una clase de párvulos y una graduada de niños, ambas con una matrícula máxima de cuarenta alumnos, si la capacidad de las aulas lo permiten, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie, y a la vista de los resultados pedagógicos obtenidos; todos los alumnos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Prtección Escolar; clases que estarán regentadas, respectivamente, por doña Carmen González Reyes y el citado Director, ambos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley; no pudiendo estar al frente de clase alguna don Manuel Ferro López hasta que no acredite estar titulado para ello.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, trasposos, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la per-

sona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, así como dentro esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etcétera; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Minerva», establecido en la calle República Argentina, sin número, en Santiago de Compostela (La Coruña).

Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Peleteiro Irago, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Minerva», establecido en la calle República Argentina, sin número, en Santiago de Compostela (La Coruña), del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Santiago de Compostela, la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio del Centro docente denominado «Colegio Minerva», establecido en la calle República Argentina, sin número, en Santiago de Compostela (La Coruña), por don Manuel Peleteiro Irago, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicho señor, con dos clases de párvulos y dos unitarias de niños, con matrícula máxima cada una de ellas de 40 alumnos, si la capacidad

de las aulas lo permiten sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos obtenidos, todos los alumnos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; clases que estarán regentadas, respectivamente, por doña Dolores Ramos Fernández, doña María Concepción García Pereira, don Juan Hobio Romani y por el propio Director, todos ellos en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la Organización de este Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado el número de niños y niñas, y dentro de esta clasificación, los materiales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación de La Coruña o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta emita el preceptivo informe y extienda la oportuna diligencia, dando curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose en consecuencia a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Cardenal Spínola», establecido en el paseo de Santa Fe, número 3, en Huelva.

Visto el expediente instruido a instancia de la reverenda Madre Prefecta General de Estudios de la Congregación de Esclavas del Divino Corazón de Jesús y de la Virgen Inmaculada en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Cardenal Spínola», establecido en el paseo de Santa Fe, número 3, en Huelva, a cargo de la citada Comunidad; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de